

 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO <small>UNIVERSIDAD PARTICULAR</small>	REGlamento de Regulación de ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	HCU
		2015

Resolución No. **USG-H.C.U-No 417-11-2015** tomada por el Honorable Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del día 10 de noviembre de 2015, la misma que dice literalmente:

"Aprobar el Reglamento de Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos para Estudiantes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo".

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:


Que, la Constitución del Ecuador, en su artículo 355, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios constitucionales.

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes,



 <p>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO</p>	<p>REGlamento DE REGULACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</p>	<p>HCU</p> <hr/> <p>2015</p>
---	---	------------------------------

debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 17 de la LOES, dispone: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politecnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politecnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, el artículo 25 de la Ley referida en el considerando precedente, indica: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán rendir cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información”;

Que, el artículo 71 de la referida Ley, manifiesta: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO <small>UNIVERSITY OF PORTOVIEJO</small>	REGlamento DE REGULACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	HCU
		2015

la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

Que, el artículo 73 de la precitada Ley, prescribe: "El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico";

Que, el artículo 90 de la indicada Ley, determina: "Para el cobro a los y las estudiantes de los aranceles por costos de carrera, las instituciones de educación superior particulares tratarán de establecer un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante";

Que, el artículo 8 del Reglamento General a la LOES, indica: "Los excedentes que las instituciones de educación superior particulares obtengan en virtud del cobro de aranceles a sus estudiantes, serán destinados a incrementar su patrimonio institucional preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico...";

Que, el Consejo de Educación Superior CES mediante Resolución No. RPC-SE-07-No.030-2015 en sesión extraordinaria del 27 de agosto del 2015 expidió el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, con el objeto de regular el cobro de los aranceles, matrículas y derechos a estudiantes que cursen carreras o programas en IES particulares, en periodos ordinarios, extraordinarios o su equivalente

Que la Universidad San Gregorio de Portoviejo, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por los organismos superior de educación superior entre las atribuciones del H. Consejo Universitario, previstas en el Estatuto de la Universidad, está a de: conocer, aprobar y reformar los reglamentos que norman la institución, en virtud de ello y por resolución de mayoría de sus miembros **RESUELVEN** expedir el:



	REGlamento DE REGULACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	HCU
		2015

REGlamento DE REGULACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA ESTUDIANTES LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO.

**TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I**

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación directa y obligatoria de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en los actos académicos de los estudiantes por el pago de aranceles, matrículas y derechos.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de este instrumento, conforme lo determina el artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es que la Universidad San Gregorio de Portoviejo regule el cobro de los aranceles, matrículas y derechos a estudiantes que cursen carreras o programas, en periodos ordinarios, extraordinarios o su equivalente.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la aplicación de este Reglamento la USGP observará las siguientes definiciones:

- a) **Costo por carrera o programa.-** Es el costo óptimo promedio que la Universidad San Gregorio de Portoviejo requiere para garantizar la formación académica de los profesionales de calidad, dependientes del tipo de carrera o programa y de la modalidad de estudio o aprendizaje.
- b) **Arancel.-** Es el valor que la USGP cobra al estudiante en cada periodo académico, vinculado al costo por carrera o programa. El arancel se determinará en función del costo por carrera ofertada, ponderado por el número de estudiantes de cada carrera. Y se cobrará de acuerdo al número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que consten en el plan de estudios y que registre el estudiante en cada periodo académico. El arancel, deberá cubrir todos los montos relacionados a la escolaridad.

Como excepción la USGP puede solicitar al Consejo de Educación Superior mediante un estudio técnico, en una carrera la aprobación del cobro de un incremento adicional debidamente justificado, siempre y cuando se excluya este valor del costo óptimo promedio de todas las carreras ofertadas por la universidad.



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO <small>UNIVERSITY OF PORTO RICO</small>	REGLAMENTO DE REGULACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	HCU
		2015

- c) **Matrícula.**- Es el valor que se cobra al estudiante por una sola vez en cada periodo académico, permitiéndole acceder a los servicios generales como: seguro básico de vida y de accidentes, y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez para el periodo al cual fue matriculado.
- d) **Derechos.**- Es el valor que cobra al estudiante por bienes y servicios, así como por la realización de actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa ofertado; y, por lo tanto, su pago será obligatorio solamente cuando el estudiante lo solicite y lo utilice.
- e) **Subsidio cruzado para programas de posgrado.**- El subsidio cruzado es el valor adicional al costo del programa, vinculado a los programas de posgrado que requieren complementar su financiamiento para garantizar la igualdad de oportunidades.

TÍTULO II

NORMAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DE OPORTUNIDADES

CAPÍTULO I


PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN Y COBRO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS

Art. 4.- Órgano rector de la fijación de aranceles, matrículas y derechos. - Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa los fijará el Honorable Consejo Académico de la USGP, tomando en cuenta el costo por carrera o programa y los parámetros generales y demás disposiciones establecidas en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares.

Artículo 5.- Parámetros generales para la fijación de los aranceles.- La USGP debe de considerar como parámetro para la fijación de los aranceles, en relación directa con sus carreras o programas, son los siguientes:

- Costo por carrera o programa;
- Nivel de formación de la educación superior que se brinda;
- Pago adecuado del personal académico;
- Calidad de la USGP y de las carreras o programas acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO <small>1968 - 2013</small>	REGLAMENTO DE REGULACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	HCU
		2015

- e) Gastos de la investigación y extensión;
- f) Costo de los servicios educativos; y,
- g) El desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico.

Artículo 6.- Criterios para el cobro de aranceles.- Las USGP considerará los siguientes criterios para el cobro de los aranceles:

- a) En el caso de las carreras y programas nuevos o rediseñados el arancel será determinado en el proyecto correspondiente que se presente al CES.
- b) El arancel de las carreras o programas vigentes o no vigentes habilitadas para el registro de títulos, lo determina el H. Consejo Universitario de la USGP, para el caso de los estudiantes antiguos se incrementará anualmente como máximo en función del índice inflacionario anual a diciembre del año inmediatamente anterior al de la matrícula, según a lo determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).
- c) El arancel de las carreras vigentes o no vigentes habilitadas para el registro de títulos, lo determina el H. Consejo Universitario de la USGP, para el caso de los estudiantes que inicien sus estudios, se incrementará anualmente como máximo en función del índice inflacionario anual a diciembre del año inmediatamente anterior al de la matrícula, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

La USGP podrá solicitar al CES, al menos con noventa (90) días antes del inicio de la matrícula ordinaria, y con fundamento en un estudio técnico, la aprobación de un incremento superior al establecido en el inciso anterior; petición que será resuelta por el CES en un término no mayor a 60 días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo que la solicitud o pedido ha sido aprobada.

En la aprobación del incremento sólo se aplicará a los estudiantes que inicien sus estudios en una carrera o programa vigente.

- d) La USGP podrá incrementar el arancel o reducir los beneficios de cada categoría o su equivalente, de conformidad a lo dispuesto en los literales b) y c) de este artículo. El sistema de arancel diferenciado estará basado en criterios preestablecidos, transparentes y públicos y en la realización de un estudio anual



 <p>UNIVERSIDAD SAN GREGORIO</p>	<p>REGlamento de Regulación de ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</p>	<p>HCU 2015</p>
---	---	--------------------------

de las condiciones socioeconómicas del estudiante y su entorno familiar u hogar de acogida. Sin perjuicio de que el estudiante pueda solicitar el cambio respectivo cuando su situación socioeconómica haya variado.

- e) En el caso de los estudiantes que accedan a la USGP a través de un crédito educativo con recursos públicos, si el arancel fijado supera el valor del crédito, la diferencia se imputará al programa de becas y ayudas económicas, siempre que los estudiantes no cuenten con los recursos económicos suficientes para cubrir esa diferencia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la LOES.

Artículo 7.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula ordinaria.- El valor de la matrícula para cada carrera o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes, en que se matricule el estudiante en cada periodo académico de la USGP, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel para el respectivo periodo académico, teniendo como referencia a un estudiante a tiempo completo.

Artículo 8.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial.- En el caso de matrícula extraordinaria y matrícula especial la USGP puede incrementar el valor de éstas matrículas hasta un diez por ciento (10%) de la matrícula ordinaria del valor fijado para este concepto. En este caso, se mantendrá fijo el valor del arancel establecido para el periodo académico correspondiente.

Artículo 9.- Criterio para la fijación de la segunda y tercera matrícula.- Los aranceles, matrículas y derechos, en casos de segunda y tercera matrícula, serán los mismos establecidos por la USGP para el correspondiente periodo académico.

Adicionalmente, la USGP cobrará al estudiante un único derecho por concepto de segunda o tercera matrícula, el que será como máximo el diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula y con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.

Artículo 10.- Criterio para la fijación del valor de los derechos.- El valor de los derechos por bienes y servicios, así como la realización de asignaturas, cursos o sus equivalentes que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa, estarán en función del arancel y del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalente que registre el estudiante. El valor que la USGP cobra por la rendición de cada examen...



	REGlamento DE REGULACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	HCU
		2015

periodo académico ordinario de evaluación, así como los exámenes de gracia, ubicación, recuperación y los demás derechos será como máximo el diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula ordinaria del correspondiente período académico. Este valor no aplica en el caso de estudiantes que por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno.

En todos los casos siempre deberá existir proporcionalidad entre el pago que realiza el estudiante y el costo del bien o servicio prestado.

Artículo 11.- inobservancia de componentes y criterios.- Sin perjuicio de la imposición de las sanciones a las IES particulares y a sus máximas autoridades de conformidad al Reglamento de Sanciones, en el caso de que el Consejo de Educación Superior compruebe una vez agotado el debido proceso que la USGP cobre aranceles, matrículas y/o derechos sin observar los parámetros y criterios establecidos en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, deberá presentar al CES un plan de devolución de los excesos cobrados, cuya implementación será verificada por esa institución.

Artículo 12.- Deserción por cobros excesivos.- La deserción de estudiantes producida por los incrementos de aranceles, matrículas y derechos, sin observar los parámetros y criterios establecidos en el presente Reglamento, obligará a la USGP a garantizar el reingreso del estudiante dentro de los dos (2) períodos académicos siguientes, debiendo, en este caso, pagar el arancel, matrículas y derechos.

Art. 13 Beneficios a los estudiantes.- Con el pago de la matrícula en cada período académico, el estudiante de la USGP tendrá derecho a acceder al seguro básico de vida y de accidentes y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez, a los servicios generales tales como bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, usos de instalaciones recreativas y deportivas entre otros, así como el otorgamiento por una sola vez en cada período académico de carné estudiantil, certificación de estudios, certificación de notas y programas académicos oficiales y otros similares.

El valor que cobre la USGP a sus estudiantes por el proceso de inscripción al primer año, nivel o su equivalente en cada carrera o programa no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor de la matrícula.



	REGLAMENTO DE REGULACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	HCU
		2015

CAPÍTULO II DE LA PUBLICACIÓN

Artículo 14.- Publicación de los aranceles, matrículas y derechos.- Las USGP deberá notificar a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y al CES las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior, en las que se establezcan los aranceles, matrículas y derechos de las carreras y programas, con treinta (30) días antes del inicio de matrícula ordinaria del primer periodo académico ordinario por cada año calendario; así mismo deberá publicar, en el mismo plazo establecido, las resoluciones en la página principal de sus portales electrónicos, a fin de garantizar su difusión y publicidad. Las publicaciones deberán incluir los periodos de matrícula.

Artículo 15.- Publicación de los periodos de cobros de aranceles y matrículas.- La USGP pondrá en conocimiento de los estudiantes y publicará en su portal electrónico el periodo de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago que establezca la institución.

CAPÍTULO III DE LOS REEMBOLSOS


Artículo 16.- Reembolso en caso de retiro.- El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un periodo académico por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, previa aprobación del máximo órgano colegiado académico superior de la IES particular, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores al evento.

Se reconoce también el derecho de los estudiantes a retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas en un periodo académico, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

CAPÍTULO IV DE LOS EXCEDENTES

Artículo 17.- Presentación de estados financieros auditados.- La USGP presentará a la SENESCYT y al CES, hasta el 30 de junio de cada año, los estados financieros completos y



 UNIVERSIDAD SAN GREGORIO <small>UNIVERSITY OF PORTOVIEJO</small>	REGlamento DE REGULACIÓN DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	HCU
		2015

auditados e información financiera suplementaria, de conformidad al instructivo que apruebe el CES.

Los estados financieros serán publicados en el portal electrónico de la USGP.

Artículo 18.- Destino de los excedentes.- En caso de que la USGP presente excedentes, éstos deberán ser reinvertidos incrementando el patrimonio institucional, preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo que no esté previsto en este Reglamento, el Consejo Universitario resolverá lo que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el presente Reglamento, se deberá notificar al Consejo de Educación Superior CES, enviando copia certificada del mismo así como el archivo digital, en cumplimiento a lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares dictado por el CES.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la página web de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Certifica que el presente Reglamento de Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos para Estudiantes la Universidad San Gregorio de Portoviejo fue analizado y aprobado por H. Consejo Universitario en la sesión realizada el día 10 de noviembre de 2015.

